

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00036

DEMANDANTE: EDELBERTO SAAVEDRA PINZON

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda verbal de pertenencia propuesta:

DEMANDANTE: EDELBERTO SAAVEDRA PINZON.

DEMANDADOS: (1)- MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS OMAR MORA GONZALEZ, ALIRIO MORA CRUZ, YESID MORA CRUZ, JAIRO MORA CAMARGO. (2) NEVARDO MATEUS PINZON, calidad de titulares de derecho de dominio en común y proindiviso sobre el inmueble a usucapir y (3) **contra los herederos determinados** de la también titular del derecho de dominio ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS (*q.e.p.d*); señores MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON, RAMON SAAVEDRA PINZON, ALFREDO SAAVEDRA PINZON y FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON, en calidad de hermanos y herederos directos de la causante (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*); quien aparece como titular del derecho de dominio. Así mismo (4) **contra los señores** LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES; en calidad de herederos por representación de su fallecido padre JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON (*q.e.p.d*); (También interesados en la sucesión de (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*); (5) **Contra los señores** IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA, JUAN CARLOS MENDOZA SAAVEDRA, JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA, OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA herederos por representación de su fallecida madre HERSILIA SAAVEDRA PINZON (*q.e.p.d*), (también interesados en la sucesión de (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*), en su calidad de hermana y heredera de la titular de derecho de dominio y, (6) **en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS.

ADMISION DE LA DEMANDA

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los

presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda; igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por EDELBERTO SAAVEDRA PINZON, a través de apoderado judicial, en **contra los DEMANDADOS: (1)-** MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS OMAR MORA GONZALEZ, ALIRIO MORA CRUZ, YESID MORA CRUZ, JAIRO MORA CAMARGO. **(2)** NEVARDO MATEUS PINZON, calidad de titulares de derecho de dominio en común y proindiviso sobre el inmueble a usucapir y **(3) contra los herederos determinados** de la también titular del derecho de dominio ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS (*q.e.p.d*); *señores* MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON, RAMON SAAVEDRA PINZON, ALFREDO SAAVEDRA PINZON y FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON, en calidad de hermanos y herederos directos de la causante (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*); quien aparece como titular del derecho de dominio. Así mismo **(4) contra los señores** LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES; en calidad de herederos por representación de su fallecido padre JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON (*q.e.p.d*); (También interesados en la sucesión de (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*); **(5) Contra los señores** IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA, JUAN CARLOS MENDOZA SAAVEDRA, JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA, OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA herederos por representación de su fallecida madre HERSILIA SAAVEDRA PINZON (*q.e.p.d*), (también interesados en la sucesión de (*ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D*), en su calidad de hermana y heredera de la titular de derecho de dominio y, **(6) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS.

Parágrafo: El tópic de la demanda: el demandante pretende usucapir dos (2) lotes correspondientes al lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 324-23089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, así:

“...LOTE No. 1: *ubicado en la calle 6 No. 10-81 del municipio de Barbosa Santander, con un área total de 1466 M2 alinderado así: Nor occidente: Del punto 1 al 2 con la reserva natural, con una longitud de 15.89 metros, con malla en medio. Nor Oriente: Del punto 2 al 30 con predios de los herederos del señor ALCIDES MORA CASTAÑEDA, con una longitud de 81.03 metros con malla en medio; y del punto 30 al 31, con la servidumbre de acceso, con una longitud de 3 metros con puerta en medio. Sur oriente: Del punto 31 al 25 con predios de los herederos del señor ALCIDES MORA CASTAÑEDA con una longitud de 18.64 metros con muros en medio. Sur Occidente: Del punto 25 al 1 con predios de los señores Berta Gamboa Uribe y Jaime Domínguez con una longitud de 83.14 metros con muros y cerca de alambre al medio.*

LOTE No.2: *Ubicado en la calle 6 No. 10-81, municipio Barbosa Santander, barrio el Carmen, con un área total de 421 Mtrs 2, alinderado así: Norte: Del punto 32 al 38 con la servidumbre de acceso, con una longitud de 21.69 metros, con malla al medio. Oriente: Del punto 38 al 39 con la calle 6, con una longitud de 17.96 metros, con malla en medio. Sur: Del punto 39 al 48 con predios de los herederos de la Señora Roselia Saavedra, con una longitud de 19.54 metros, con muros en medio. Occidente: Del punto 48 al 32 con predios de los herederos del señor Alcides Mora Castañeda, con una longitud de 23.34 metros con muros en medio...”*

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: Notifíquese personalmente a todos los demandados con domicilio conocido y en sus correos electrónicos, este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON; HERSILIA SAAVEDRA PINZON y a las PERSONAS INDETERMINADAS. que crean tener derecho sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 324-23089¹, que se trata de un lote de terreno ubicado en del

¹ linderos determinados en la demanda y en la Escritura Publica 1109 del 3 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaria Única de Barbosa Santander.

municipio de Barbosa Santander. El emplazamiento se surtirá en los términos del Art. 108 del C.G.P modificado por el Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a los demandados y a las personas indeterminadas por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 369 del C. G.P.

SEXTO: MEDIDA CAUTELAR. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-23089. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Solicitar a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad territorial encargada de salvaguardar los bienes baldíos de la nación, toda la información que repose en ese despacho sobre el predio folio de matrícula inmobiliaria 324-23089 ubicado en el municipio de Barbosa Santander.

OCTAVO: Solicitar al Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, toda la información que repose en su despacho sobre el predio folio de matrícula inmobiliaria 324-23089.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar sobre el predio de folio de matrícula 324-23089.

Líbrese los oficios del caso.

DECIMO: ORDENAR que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo aportar al proceso las fotografías para el respectivo registro.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, para que informe a este despacho si se dio apertura a la sucesión de la causante ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS, el estado del proceso radicado No. 2019-077, el nombre los sucesores reconocidos, los bienes hacen parte de la masa sucesoral y las medidas Cautelares que haya sido decretadas.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR al municipio de Barbosa Santander, para que informe a este despacho, si el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la calle 6 No. 10-81 del municipio de Barbosa Santander, constituyen terrenos de la zona urbana del Municipio o se encuentra en zona rural, si el municipio ha decretado medidas de protección ambiental o declarado zonas de alto riesgo y las manifestaciones a que hubiere lugar sobre el predio de folio de matrícula 324-23089, ubicado en el municipio de Barbosa Santander.

DECIMO TERCERO: Reconocer al abogado MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, como apoderado de la parte

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6638693200b3459185f54e3c15fc15b5dc816d868b170b5e2cc1c23238124
db5**

Documento generado en 04/05/2022 04:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**